

BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Miércoles, 11 de febrero de 2004

Número 27

SUMARIO

.....	Página	Página
Administración Local		COMARCAS 326	
AYUNTAMIENTOS	322	620 COMARCA DEL BAJO CINCA/BAIX CINCA	326
580 AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA	322	621 COMARCA DE LA RIBAGORZA	326
581 AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO	322	AGRUPACIONES SECRETARIALES	329
582 AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO	322	622 AGRUPACIÓN SECRETARIAL Y PARA EL SOSTENIMIENTO	
583 AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO	322 DE PERSONAL COMÚN DE LOS MUNICIPIOS DE NUENO,	
593 AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO	322 IGRIÉS Y ARGUIS	329
584 AYUNTAMIENTO DE TORLA	322	Administración Autonómica	
588 AYUNTAMIENTO DE ALFÁNTEGA	322	GOBIERNO DE ARAGÓN	330
589 AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO	323	596 DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	
590 AYUNTAMIENTO DE BENABARRE	323 SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO	330
591 AYUNTAMIENTO DE LALUEZA	323	Administración del Estado	
592 AYUNTAMIENTO DE MONTANUY	323	MINISTERIOS	336
594 AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA	323	598 MINISTERIO DE FOMENTO	
604 AYUNTAMIENTO DE FRAGA	323 DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN	
605 AYUNTAMIENTO DE FRAGA	323 ARAGÓN	336
658 AYUNTAMIENTO DE FRAGA	323		
606 AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DEL PUENTE	324		
608 AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA	325		
609 AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA	325		
610 AYUNTAMIENTO DE SAHUN	325		
611 AYUNTAMIENTO DE SAHUN	326		
614 AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR	326		
615 AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR	326		
616 AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR	326		
617 AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR	326		
661 AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LITERA	326		



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca

Tel. 974 294148 / Fax 974 294149

bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es

Administración Local

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PANTICOSA

580

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA

Aprobado con carácter inicial por Resolución de la Alcaldía de 21 de Enero de 2004, el Proyecto de Urbanización «Vía perimetral-Acceso a la Telecabina», cuya finalidad es la ejecución directa de un sistema general en suelo urbanizable, y de acuerdo con lo establecido en los arts 97 de la Ley Urbanística de Aragón, y 159 de su Reglamento de desarrollo parcial se somete a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles

El expediente puede consultarse en las oficinas municipales en horas y días de atención al público.

Panticosa, a 22 de enero de 2004.- El alcalde, JOSÉ LUIS PUEYO BELIO.

AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO

581

EDICTO

Mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 7 de enero de 2004 se aprobó la adjudicación de las obras de: "Construcción de un almacenamiento de agua en Santa Lucía" a la empresa Terratest Técnicas Especiales S.A. por el precio de 243.433'69 euros.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sabiñánigo, a 29 de enero de 2004.- El alcalde, Carlos Iglesias Estaún.

EDICTO

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2004, se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir el la subasta tramitada por procedimiento abierto para la adjudicación de las obras de Mejora del saneamiento y depuradora de aguas residuales en Larrés.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA

c) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Sabiñánigo

d) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General

2.- OBJETO DEL CONTRATO

Ejecución de las obras de Mejora del saneamiento y depuradora de aguas residuales en Larrés.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Tramitación por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

4.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El presupuesto del contrato que sirve de base a la licitación es de CIENTO SESENTA Y DOS MIL, QUINIENTOS SEIS EUROS, CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS, IVA incluido, (162.506'31 €).

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución de las obras será de siete meses.

6.- GARANTÍAS: Provisional: 2% de precio de licitación

Definitiva: 4% del precio de adjudicación

7.- NOMBRE Y DIRECCIÓN DONDE DEBEN ENVIARSE LAS OFERTAS:

Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Sabiñánigo. Plaza de España, 2

22600 SABIÑÁNIGO

8.- FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Sabiñánigo, en horario de 8 a 15 horas, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.

9.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Se entregarán en dos sobres cerrados, de acuerdo con la cláusula 9 de los pliegos.

10.- CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL EXIGIDA.

Grupo E, Subgrupo 1, Categoría C).

11.- APERTURA DE PROPOSICIONES

Se celebrará el día tercer hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, excepto si es sábado, con cuyo caso, será el inmediatamente hábil posterior.

12.- MODELO DE PROPOSICIÓN

D., vecino de, con domicilio en calle..... n.º, en nombre propio (o en representación de, con domicilio social en y CIF n.º, manifiesta que, enterado de la convocatoria de subasta, mediante procedimiento abierto, para la adjudicación de las obras de Mejora del Saneamiento y Depuradora

de Aguas Residuales en Larres, con estricta sujeción a los pliegos que conoce y acepta expresamente, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en número y letra).....euros.

Lugar, fecha y firma.

Sabiñánigo, 29 de enero de 2004.- El alcalde, Carlos Iglesias Estaún.

583

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2004, aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización del solar sito en la Avda del Ejército n.º 53 (Cooperativa Ntra. Sra. del Pilar), tramitado a instancia de Gar-Dun 37, S.L.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.-

Sabiñánigo, a 29 de enero de 2004.- El alcalde, Carlos Iglesias Estaún.

593

EDICTO

El EXCM.º AYUNTAMIENTO DE SABIÑÁNIGO, va a llevar a cabo la instalación y funcionamiento de la actividad de: «NAVE ALMACÉN PARA SERVICIOS MUNICIPALES a emplazar en c/Asún, s/n de Sabiñánigo.

En cumplimiento del artículo 30 n.º 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Sabiñánigo, a 29 de enero de 2004.- El alcalde, Carlos Iglesias Estaún.

AYUNTAMIENTO DE TORLA

584

ANUNCIO

Este Ayuntamiento tiene pendiente de adjudicación mediante concurso en procedimiento abierto la obra relacionada a continuación cuyo Proyecto y Separatas han sido redactadas por el Sr. Arquitecto D. LUIS SENRA FERNÁNDEZ, dicho Proyecto fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión del día 11/04/2.002, exponiéndose el mismo al Público por plazo de 8 días a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca licitación, teniendo en cuenta la separata que se pretende ejecutar

PROYECTO PAVIMENTACIÓN CALLE CAPUVITA (TORLA)

Tipo de licitación 112.420,55 Euros.

Plazo de ejecución 12 meses.

Fianza definitiva 4.496,82 Euros

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina en el Plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Ayuntamiento de Torla a las trece treinta del día que se cumplan los días de exposición último para presentación de proposiciones hasta las doce treinta de su mañana si este día coincidiera en sábado se realizará la apertura el lunes siguiente a la misma hora.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D..... con domicilio en..... C/.....según NIF..... en nombre propio o representación.....enterado del pliego de condiciones y convocatoria para la adjudicación de la obra denominada..... publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º....de fecha.... tomo parte en la misma comprometiéndome a realizarla de acuerdo con el Proyecto existente, por el precio de.... en letra y Número, lugar fecha y firma.

Torla, a 30 de enero del 2004.- El alcalde, Miguel Villacampa Oliván.

AYUNTAMIENTO DE ALFÁNTEGA

588

ANUNCIO

Por D. José M.º Fumanal Roca, en nombre propio, se ha solicitado de esta Ayuntamiento licencia de para la INSTALACIÓN DE TANQUE DE G.L.P. GRANJA PORCINA, a emplazar en el Polígono 1, Parcela 32, Partida Saso, T.M. de Alfántega, según proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial, D. Juan Sesé Bescós, y visado el 24 de septiembre de 2003 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

En cumplimiento del art. 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre, se abre información pública durante el plazo de DIEZ DÍAS hábiles,

contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes, que presentarán ,por escrito, en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Alfántega, a 21 de enero de 2004.- El alcalde, Luis Fumanal Espier.

AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO SECRETARÍA GENERAL

589

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia ha dictado, con fecha 27 de enero y nº 90, el siguiente decreto:

“Visto que el alcalde-presidente de este Ayuntamiento no va a poder ejercer las funciones del cargo del 28 al 30 de enero de 2004, ambos inclusive, por ausencia.

Considerando lo dispuesto por el art. 32.1 de la Ley 7/99, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y por el art. 47, en relación con el art. 44, ambos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO:

1º.- Delegar el ejercicio de las funciones del Alcalde en el 1er Teniente de Alcalde del Ayuntamiento, D. Luis Manuel Sánchez Facerías, durante los días 28 al 30 de enero de 2004, ambos inclusive.

2º.- Publicar este decreto en el Boletín Oficial de la provincia de Huesca y notificarlo a los portavoces de los grupos políticos municipales.

3º.- Expresar que contra este decreto cabe la interposición, potestativamente, de recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación/publicación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado.”

Lo que se anuncia para general conocimiento.

En Barbastro, a 28 de enero de 2004.- El secretario general, Fernando Benedicto Armengol.

AYUNTAMIENTO DE BENABARRE

590

EDICTO

Por Medardo MARQUES ESTADA, con N.I.F.: 17.917.300-R, y con domicilio en calle Macarulla nº 3 de BENABARRE, se ha solicitado licencia para LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN GANADERA MIXTA DE POLLOS Y CERDOS, con emplazamiento en calle Santa Ana nº 19 de BENABARRE (Huesca).

En cumplimiento del artículo 30 nº 2 apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benabarre, a 27 de enero de 2004.- El alcalde, Alfredo Sancho Guardia.

AYUNTAMIENTO DE LALUEZA

591

EDICTO

D. Antonio Alastrué Pertusa, actuando en nombre propio ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de proyecto de cebadero porcino de vida para 1.999 plazas a emplazar en Área de Marcén, partida “Lastros” Polígono 1, Parcela 264.

En cumplimiento del artículo 30 nº 2 apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Lalueza a 28 de enero de 2004.- El alcalde, Daniel Pérez Vizcarrá.

AYUNTAMIENTO DE MONTANUY

592

EDICTO

Por el Sr. D. JOSÉ Mª FARRÉ BALLARÍN, se ha solicitado licencia municipal para la Regularización de una explotación extensiva mixta con capacidad para 200 ovejas y 25 cabras, a emplazar en el núcleo de Ribera, Término Municipal de Montanuy. Referencia Catastral 6477501-CH0067N.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública durante el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan plantear por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones que consideren oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede ser consultado en horario de oficina, todos los días hábiles de lunes a viernes, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Montanuy, a 28 de enero de 2004.- El alcalde, José Mª Agullana Palacín.

AYUNTAMIENTO DE YEBRA DE BASA

594

ANUNCIO

D. JOSÉ ANTONIO RAMOS FERNANDO, en representación de PARADIS S.C., va a llevar a cabo la instalación y funcionamiento de la actividad de “BAR-RESTAURANTE” a emplazar en la Calle Santa Orosia, 10, de Yebra de Basa. En cumplimiento del artículo 30 nº 2, apartado a) del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes. El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Yebra de Basa, a 2 de febrero de 2004.- El alcalde, Tomás Estaún Lasaosa.

AYUNTAMIENTO DE FRAGA

604

COMERCIAL TÉCNICA PORTOLÉS S.L., ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para el ejercicio de actividad de establecimiento comercial para ferretería en Avda. ARAGÓN, 100 de Fraga (Huesca), expte. R.A.M.I.N.P. nº Actividades Clasificadas/2004/937.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS a contar de la inserción del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Departamento de Servicios Técnicos de este Ayuntamiento.

Fraga, 22 de enero de 2004.- El alcalde, Vicente Juan Juesas.

605

ANUNCIO

La Alcaldía Presidencia con fecha 20/01/2004 dictó entre otros el siguiente decreto: aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con situación en la calle Hermana Andresa, s/nº de Fraga (Huesca), promovido por D. Manuel Berges Cruellas, redactado por D. Juan José Florensa Mateu; condicionado al cumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas en el informe del Sr. Arquitecto Municipal del 12/01/2004; señalándose como ámbito territorial afectado por el Estudio de Detalle, a los efectos de suspensión del otorgamiento de licencias de edificación y parcelación, el comprendido dentro del área a que se circunscribe el Estudio de Detalle que se tramita. La suspensión se extinguirá por la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, todos aquellos interesados, puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por conveniente en defensa de sus derechos.

Fraga, 20 de enero de 2004.- El alcalde, Vicente Juan Juesas.

658

El M.I. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2004, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones para el arreglo de fachadas (ejercicio 2004), con el fin de regular ayudas económicas para el arreglo integral de fachadas en este municipio con el fin de mejorar el entorno paisajístico y salvaguardar la seguridad de los viandantes; abriéndose

un período de información pública por plazo de treinta días, a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Fraga, 3 de febrero de 2004.- El alcalde, Vicente Juan Jueas.

AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DEL PUENTE

606

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la ordenanza municipal de caminos por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2.004, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de su texto, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS

Título I.- Normas Generales

Artículo 1º. - Caminos municipales.

1.- La actividad municipal en materia de vías rurales se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local y disposiciones concordantes.

2.- Es objeto de la presente ordenanza la conservación, uso y disfrute de los caminos de titularidad municipal, el control y policía de las edificaciones, plantaciones de arbolado así como los usos y destinos de los terrenos colindantes con dichos caminos, incluidos las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a las vías.

3.- Son caminos municipales las vías de dominio y uso público que discurren por el término municipal de Castejón del Puente destinados al tránsito, principalmente para el servicio de explotaciones e instalaciones de las fincas situadas en suelo no urbanizable, así como aquéllos otros situados fuera del casco urbano que dan acceso hasta la industrias asentadas en el término municipal, y cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Castejón del Puente.

En general, se presumirá que son caminos municipales aquellos que tengan más de cinco usuarios, entendiéndose por tales los titulares de las fincas o explotaciones a que dé servicio el mismo, siempre y cuando los vecinos no manifiesten y acrediten que se trata de una servidumbre de paso.

4.- En todo caso, se tendrá en cuenta además de la presente Ordenanza lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normas urbanísticas que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- Competencia:

1.- La actividad municipal en materia de caminos se regulará por la presente ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.a) en relación con el 139 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el art. 125 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

El Ayuntamiento de Castejón del Puente asumirá la gestión completa del arreglo de todos los caminos municipales.

a) Por el Ayuntamiento de Castejón del Puente, se elaborará un inventario de caminos municipales de uso público del término municipal que contendrá el nombre de cada camino, lugar de comienzo y terminación del mismo, longitud y anchura del camino, cuando ésta sea uniforme en su recorrido. Asimismo se incorporará plano topográfico de los mismos con el máximo detalle posible.

2.- Dicha competencia tendrá por objeto:

a) la conservación, reparación y entretenimiento de los caminos existentes en el término municipal de Castejón del Puente y la modificación y ampliación de los mismos en los casos que el Ayuntamiento considere necesario.

b) Su uso y disfrute.

c) La policía en orden a las edificaciones y plantaciones de arbolado en terrenos aledaños a los caminos, incluso las nivelaciones y movimientos de tierra que puedan afectar a los mismos.

3.- Será de aplicación, además de lo previsto en la presente ordenanza, cuanto dispone el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano vigente, así como lo que dispongan en cada momento los instrumentos de planeamiento y demás normativa urbanística de aplicación.

Título II.- Del uso, disfrute y limitaciones.

Arto. 3º.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 3.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, los caminos afectados por esta ordenanza se clasifican como de uso público local, siendo libre por tanto, su uso y disfrute.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, previo acuerdo, establecer limitaciones a su uso:

a) Durante el periodo de reparación, conservación o mantenimiento de los caminos.

b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconseje imponer limitaciones.

3.- Podrá igualmente el Ayuntamiento limitar o prohibir el paso a vehículos y maquinarias cuando su tonelaje pueda afectar al firme del camino.

4.- Las referidas limitaciones se acordarán por Decreto de la Alcaldía, basando para su eficacia la señalización de la prohibición que corresponda.

Artículo 4º.- Cuando deba realizarse algún tipo de modificación o variación en los caminos como consecuencia de obras particulares, incluidas las modificaciones por instalaciones de riego, desagües... deberá solicitarse por el interesado autorización municipal, a la que se acompañará memoria y documentación justificativa de las obras a realizar en el camino, incluyendo las que se prevean necesarias para la restauración del mismo.

En estos casos la financiación de las obras de reparación o acomodación del camino correrá por cuenta del peticionario, pudiendo exigir el Ayuntamiento el depósito de fianza previa que responda de los posibles daños que puedan producirse.

Artículo 5º.- Las empresas ajenas a los usuarios normales de los caminos, deberán recabar permiso al Ayuntamiento cuando vayan a ser utilizados con frecuencia en un corto espacio de tiempo, por concurrir circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante, debiendo depositar a favor del Ayuntamiento la fianza suficiente para responder de los daños que pudieran ocasionarse en el estado del camino afectado; la cuantía de la fianza será determinada por el Ayuntamiento en cada caso.

Artículo 6º.-

1.- No podrán construirse edificaciones de cualquier tipo a menos de 10 metros del eje de cualquier camino existente.

2.- Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 metros del eje del camino y 3 metros del borde exterior de la plataforma del camino.

3.- Con carácter excepcional podrán autorizarse instalaciones o vallados provisionales si no afectan a la seguridad vial o del camino, las cuales se entenderán autorizadas a precario, sin que la orden posterior de retirada implique derecho de indemnización alguna a favor del propietario.

Artículo 7º.-

1.- No se podrá realizar ninguna plantación de árboles frutales a menos de 2 metros de la linde del camino; en todo caso, sus ramas no sobresaldrán sobre la vertical de la indicada linde.

2.- Los árboles no frutales deberán ser plantados a más de cuatro metros de la margen del camino.

3.- El seto vegetal no podrá ser plantado a menos de 2 metros de la linde del camino.

4.- No podrán instalarse pivotes o aspersores de riego, así como casetas auxiliares a una distancia inferior a 2 metros del borde de la plataforma del camino.

5.- Cualquier actividad de arreglo de puentes, paso de caminos con tubos o zanjas, están sujetos a licencia municipal con carácter previo, en la que se indicará las condiciones a respetar durante la actuación a realizar.

Título III.- De las infracciones y régimen disciplinario

Art. 8º.

1.- A los efectos de esta Ordenanza se consideran infracciones las acciones o actividades que tuvieran por objeto:

a) Obstaculizar el camino con tierras, escombros, hierbas, etc. sin la previa autorización del Ayuntamiento.

b) Efectuar labores en fincas colindantes con un camino que afecten al estado del firme del camino.

c) Tampoco podrá utilizarse el camino como estacionamiento permanente para carga y descarga de forma habitual, ni realizar maniobras que impliquen peligrosidad para la libre circulación.

d) Efectuar desmontes en fincas lindantes con el camino ocupando parte del mismo, ya sea con el nivelado, ya con la tierra procedente del desmonte que deberá ejecutarse con un desnivel de 45 º.

e) Verter de forma negligente y reiterada agua de riego o de lluvias al camino.

f) Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad y cercanía al linde del camino puedan suponer un peligro para la circulación por el mismo.

g) Realizar cualquier otra actividad, que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una actuación contraria a las más elementales reglas del buen uso y disfrute de los caminos.

Artículo 9º.

1.- Serán sancionables cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza.

2.- El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o en virtud de denuncia de los particulares; acomodándose a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero del Gobierno de Aragón.

3.- En la Providencia de Alcaldía en la que se acuerde la incoación de expediente sancionador se designará a su instructor y secretario.

4.- Tramitado el expediente se elevará por el instructor al Pleno del Ayuntamiento, propuesta de resolución.

5.- Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación de reparar los daños causados y de devolución del camino a su estado original.

En la restitución de los caminos el Ayuntamiento dispondrá de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del obligado.

6.- Las cuantías de las sanciones serán las recogidas en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando tipificadas conforme a los criterios establecidos en el art. 140 de la citada Ley.

Artículo 10º.- Sin perjuicio del régimen sancionador expuesto anteriormente, podrán ejercitarse por el Ayuntamiento y demás interesados las acciones civiles o penales que estimen procedentes.

Artículo 11º.- Corresponderán al municipio respecto de los caminos municipales todas las disposiciones vigentes sobre el Régimen Local y sus Reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

Artículo 12º.- Las autorizaciones exigidas por la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las requeridas en otros sectores de actuación, en concreto de las necesarias licencias urbanísticas.

Artículo 13º.- En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación las disposiciones vigentes sobre el Régimen Local y sus Reglamentos, y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la CCAA podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

Disposición Transitoria.- La presente Ordenanza será de aplicación a todas las obras no iniciadas antes de su entrada en vigor así como a las iniciadas que no hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento.

Lo que se hace público, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

En Castejón del Puente, a 21 de enero de 2.004.- El alcalde, José M^a Morera Argerich.

AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA

608

JAUME PONT CAMPS, con domicilio en la Granja San José de Tamarite de Litera (Huesca), ha solicitado licencia de Actividad para la Instalación de una explotación de ganado porcino al aire libre a emplazar en la Partida de «Ventafarinas» (polígono 40, parcela 16) de este término municipal.

En cumplimiento del art. 30, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 noviembre de 1.961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tamarite de Litera, a 29 de enero del 2004.- El alcalde, Francisco Mateo Rivas.

609

ANTONIO PONT LLORENS, con domicilio en la Granja San José de Tamarite de Litera (Huesca), ha solicitado licencia de Actividad para la Instalación de una explotación de ganado porcino al aire libre a emplazar en la Partida de «Ventafarinas» (polígono 40, parcela 14) de este término municipal.

En cumplimiento del art. 30, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 noviembre de 1.961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tamarite de Litera, a 29 de enero de 2004.- El alcalde, Francisco Mateo Rivas.

AYUNTAMIENTO DE SAHUN

610

CONVENIO URBANÍSTICO

El Ayuntamiento en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha de 9 de Diciembre de 2003 adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Suscribir convenio de gestión urbanística a que se refiere el art. 84 , en relación con el art. 212 de la Ley Urbanística de Aragón en virtud del cual DON JESÚS BIELSA SAURA ,se compromete a realizar las obras previstas en el Proyecto de obras complementarias de reurbanización CALLE CAMINO DE

GUAYENTE ,22469 ERISTE, según proyecto de ejecución redactado por el Arquitecto DON SERGIO PLAZA LOMILLOS , así como realizar las correspondientes cesiones de suelo urbano en las condiciones y formas establecidas en dicho Proyecto de obras complementarias y en el convenio.

2.-Facultar al Sr. Alcalde para que otorgue cuantos documentos públicos y privados en derecho procedan en la ejecución de este acuerdo.

3.- En cumplimiento de lo establecido en el art. 230.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, se publica este acuerdo por el plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos que durante dicho plazo las personas interesadas puedan alegar lo que estimen oportuno. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado ninguna alegación , este convenio se considerará aprobado definitivamente y se procederá a su formalización mediante documento administrativo.

CONVENIO

1.- Que Don Jesús Bielsa Saura , es propietario de la totalidad de los terrenos que integran la parcela catastral urbana número 4080312, sita en Calle Camino de Guayente número 8, dentro del Suelo Urbano que configura el núcleo de Eriste, en este Término Municipal..

Dicha finca tiene una superficie escriturada de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS (577,10 m2) , según consta en medición cierta y fiel realizada por el Sr. Arquitecto DON SERGIO PLAZALOMILLOS es de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, DECÍMETROS CUADRADOS (577,10 M2), correspondiente al Plano topográfico del Proyecto de ejecución redactado por dicho Arquitecto y visado con fecha de 28 de marzo de 2003.

2.- Que dicha parcela tiene la condición de solar , por contar con todos los servicios urbanísticos correspondientes, y que no obstante :

Debe modificarse la rasante del vía CALLE CAMINO DE GUAYENTE en unos 30 centímetros, manteniendo la altura del edificio respecto a dicho vial, por lo que en definitiva se produce un hundimiento de todo el edificio de unos 30 centímetros .

Así mismo deben completarse aspectos relativos a la urbanización en su contorno de forma que se completen las previsiones de desarrollo efectivo.

3.- Considerándose además que deben restablecerse y mejorar los siguientes servicios: alcantarillado con tubería de PVC, abastecimiento de agua con tubería de polietileno el estado actual de la conexión del vertido de la red pública de saneamiento y del alumbrado público , e instalación de conducción de gas , en la Calle Camino de Guayente y para garantizar el correcto desarrollo de la operación se formula el presente Convenio que constituye el marco general de programación de las acciones , dónde se determinan los compromisos de los comparecientes, en el carácter y representación que actúan , convienen llevar a efecto y de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Sahún, modificará la rasante del Vial en la CALLE CAMINO DE GUAYENTE unos, en el sentido de permitir el recrecimiento de la misma en unos TREINTA CENTÍMETROS DE ALTURA aproximadamente.

SEGUNDA.- Con el objeto de llevar a buen fin el desarrollo del Proyecto de realización de obras complementarias, las partes otorgantes del presente convenio, asumen el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A).- Los promotores, propietarios y constructores del suelo afectado vienen obligados a :

1.- Proceder a la reurbanización de vía existente con cambio de alineaciones y rasantes compuesto por relleno de zahorras con una media de 50 cms. de espesor sobre vial existente , pavimento de hormigón armado de unos 20 centímetros de espesor y acera en uno de los lados de 1 metro de anchura con bordillos de hormigón y baldosa de terrazo, incluso realización de servicios: alcantarillado con tubería de PVC, abastecimiento de agua con tubería de polietileno y colocación de conducciones para paso de conductores eléctricos para suministro de edificios y alumbrado publico , con p.p. de arquetas y registros y conexión a red de servicios existentes e instalación y conducción de gas , por una superficie de CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS DE LONGITUD por CINCO METROS DE AMPLITUD y por un importe total de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS DE EUROS (18.657,60 euros).

2.- A realizar las obras, en los plazos y condiciones establecidos en la licencia de obras, de total conformidad con el Proyecto de realización de obras complementarias que con tal fin se ha realizado por el Sr. Arquitecto DON SERGIO PLAZA LOMILLOS, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha de 9 de diciembre de 2003, visado con fecha de 20 de noviembre de 2003.

3.- A facilitar la actuación inspectora de la Administración actuante.

4.- A garantizar la ejecución de las obras de urbanización, así como las acciones exteriores y sistemas generales mediante la prestación de los avales exigibles.

Así mismo deberán justificarse documentalmente por el promotor y el constructor el desembolso de los correspondientes seguros exigidos por la Ley de Edificación que respondan de los posibles vicios en dichas infraestructuras.

5.- La ejecución de las obras de reurbanización se ajustará a lo establecido en el Proyecto de realización de obras complementarias que con tal fin se ha realizado por el Sr. Arquitecto DON SERGIO PLAZA LOMILLOS, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha de 9 de diciembre de 2003, visado con fecha de 20 de noviembre de 2003.

Así mismo la ejecución material de las obras de urbanización se dirigirá por un equipo técnico responsable, con titulación adecuada, nombrado por la promotora, asumiendo el Ayuntamiento a su cargo las labores propias de inspección de las obras mediante el equipo técnico designado al efecto, con objeto de garantizar durante todo el proceso el cumplimiento de lo especificado en los proyectos correspondientes, la ejecución de las obras de acuerdo con las calidades previstas y el cumplimiento de la normativa municipal.

6.- El plazo máximo de ejecución de la totalidad de las obras será de un año, que podrá ser prorrogado por dos periodos más de un año cada uno.

7.- Por la promotora se prestarán garantías del exacto cumplimiento de las obligaciones relativas a las cargas urbanizadoras mediante aval bancario por el 100 % del importe total del Proyecto de realización de obras complementarias que con tal fin se ha realizado por el Sr. Arquitecto DON SERGIO PLAZA LOMILLOS, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha de 9 de diciembre de 2003, visado con fecha de 20 de noviembre de 2003, que asciende a un total de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS (18.657,60 euros)

Dicho aval podrá cancelarse de forma proporcional a la ejecución de las obras.

Con tal fin, por el promotor y el Arquitecto director de las obras se expedirá la oportuna certificación de obra realizada que habrá de recibir la aprobación provisional del Ayuntamiento. Con dicha aprobación el promotor podrá solicitar la cancelación parcial del aval, hasta la entrega definitiva de las obras contempladas en el presente convenio.

B).- El Ayuntamiento de Sahún, viene obligado a:

1.- A aceptar, si resulta procedente, todas las cesiones que ha de recibir, en la forma plazos y usos que se establecen en el presente convenio.

TERCERO.- Ambas partes se someten, para cuanto no esté dispuesto en el presente contrato a lo previsto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 5/1999, de 25 de Marzo, Urbanística de Aragón (B.O.A., 39, de 6 de abril), Ley 7/1.999 de Administración Local de Aragón (B.O.A., 45, de 17 de abril), Ley 6/1998, de 13 de Junio, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, y normativa autonómica en la materia; como derecho transitorio las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las arriba enunciadas, y como derecho supletorio, las restantes de Derecho Administrativo, y en su defecto las de Derecho Privado.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Sahún, a 27 de enero de 2004.- El alcalde, presidente, Ricardo Pedrol Plazaola.

611

ANUNCIO

En sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 9 de diciembre de 2003, se procedió a aprobar el proyecto de obras complementarias de reurbanización en calle Camino de Guayente, en Eriste, redactado por el arquitecto don Sergio Plaza Lomillos por importe de dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete euros, con sesenta céntimos (18.657,60 euros).

Así mismo se acordó exponer el expediente de aprobación del proyecto durante plazo de veinte días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia y en el supuesto de no presentarse reclamaciones en el periodo indicado, se considerará definitivamente aprobado.

En Sahún, a 27 de enero de 2004.- El alcalde presidente, Ricardo Pedrol Plazaola.

AYUNTAMIENTO DE BINÉFAR

614

ANUNCIO

Redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Santiago Laborda Farrán el proyecto de "arteria de abastecimiento al polígono industrial de Binéfar", queda expuesto al público por plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de este Anuncio en la Sección de Huesca del Boletín Oficial de Aragón, durante el cual podrá ser examinado en las oficinas Municipales en, días laborables de 10 a 14 horas, y presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Binéfar, 4 de febrero de 2004.- El alcalde, Manuel Lana Gombáu.

615

ANUNCIO

Redactado por el Arquitecto D. J. Manuel Foj Pueyo el proyecto de "Urbanización parcial de la calle Jacinto Benavente", queda expuesto al público por plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de este Anuncio en la Sección de Huesca del Boletín Oficial de Aragón, durante el cual podrá ser examinado en las oficinas Municipales en, días laborables de 10 a 14 horas, y presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

En Binéfar, 4 de febrero de 2004.- El alcalde, Manuel Lana Gombáu.

616

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, mediante Resolución núm. 126, de fecha 29 de enero de 2004, ha revocado la delegación que en materia de caminos municipales efectuó a favor del Concejal D. José Miguel Ferrer Montes mediante resolución 1.494, de fecha 4 de julio de 2003.

Asimismo, mediante dicha Resolución núm. 126, de fecha 29 de enero de 2004, ha conferido al Concejal D. Jacinto Lumbiarres Sistac la delegación en materia de caminos municipales.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Binéfar, a 2 de febrero de 2004.- El alcalde, Manuel Lana Gombáu.

617

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2004, aprobó inicialmente el Reglamento de los Consejos Sectoriales de Participación Ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Reglamento inicialmente aprobado queda expuesto al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

En Binéfar, a 2 de febrero de 2004.- El alcalde, Manuel Lana Gombáu.

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LITERA

661

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de San Esteban de Litera, se ha iniciado expediente de obtención y licencia para la instalación y puesta en funcionamiento de un bar restaurante en la Plaza de España de San Esteban de Litera. En cumplimiento del artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse de 9:00 a 14:00 horas, en la Secretaría de este ayuntamiento.

San Esteban de Litera, 27 de enero de 2004.- El alcalde presidente, Jaime de Salas Castellano.

COMARCAS**COMARCA DEL BAJO CINCA/BAIX CINCA**

620

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de concesión de crédito extraordinario nº 1/2003 del presupuesto del 2003, aprobado inicialmente en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2003, y sometido a exposición pública en el tablón de anuncios de la Comarca y Boletín Oficial de la provincia de fecha 15 de enero de 2004, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo de conformidad con lo establecido en los artículos 158.2 y 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo I. Gastos de personal:	11.019•
1. 100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones	
Total Expediente Crédito extraordinario:	11.019•
El expediente ha sido financiado de la siguiente forma:	
Baja de la partida de gastos:	(1.160 Seguridad Social)
10000 Retribuciones Cargos electos:	11.019•

Fraga, a 2 de febrero de 2004.- El presidente, J. Evaristo Cabistañ Cuchí.

COMARCA DE LA RIBAGORZA

621

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública a que se refiere el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 2 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamaciones, queda elevado a definitivo el acuerdo de esta Comarca con fecha 26 de noviembre del 2003, publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 284 de fecha 11 de diciembre 2003, sobre la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES**CAPÍTULO I****Hecho Imponible****ARTÍCULO 1.-**

1.- El hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter comarcal por esta Comarca.

2.- Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

ARTÍCULO 2.-

1.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios Comarcales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca la Comarca para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca La Comarca por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de esta Comarca.

2.- Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de comarcal aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos Comarcales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese esta comarca el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de esta Comarca

c) Asociaciones de Contribuyentes

3.- Las Contribuciones especiales Comarcales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

ARTÍCULO 3.-

La Comarca podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1.1. de la presente Ordenanza General:

a) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera de las obras o servicios de la competencia comarcal.

b) Por la apertura de las calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

c) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de acantarillado y desagües de aguas residuales

d) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por la instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

e) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

f) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

g) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

h) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas

i) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento

j) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

k) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

l) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

m) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de los terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

n) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

o) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios comarcales.

CAPÍTULO II**Exenciones y Bonificaciones****ARTÍCULO 4.-**

1.- No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o Convenios Internacionales.

2.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante la Comarca con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3.- Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones Especiales Comarcales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

CAPÍTULO III**Sujetos Pasivos****ARTÍCULO 5.-**

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales comarcales las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios comarcales que originen la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideraran personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en la Comarca de la Ribagorza.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

ARTÍCULO 6.-

1.- Sin perjuicio en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro mercantil o en la Matrícula del impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2.- En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Comarcal el nombre de copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupara la propia Comunidad.

CAPÍTULO IV**Base Imponible****ARTÍCULO 7.-**

1.- La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que la Comarca soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2.- El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que e trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Administración competente, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de os bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando La Comarca hubieren de apelar al crédito para financiar la porción cubierta por las contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3.- El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4.- Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.1 c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios de las aportaciones de La Comarca a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5.- A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por La Comarca la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo iniciado en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

6.- En todo caso, si el presupuesto subvencionado no coincidiese con el total del Presupuesto de Contrata, La Comarca incrementará su aportación asumiendo la diferencia resultante de la aplicación del porcentaje de subvención concedida, respecto del total del Presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 8.-

La entidad determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de las obras soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la Contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO V

Cuota Tributaria

ARTÍCULO 9.-

1.- La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidos entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en La Comarca, proporcionalmente al importe de las mismas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3, m), de la presente Ordenanza General, el importe total de la Contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2.- En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios comarcales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso si lo hubiese, se aplicará al reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

ARTÍCULO 10.-

1.- En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2.- En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiéra teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no solo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3.- Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en una curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

CAPÍTULO VI

Devengo

ARTÍCULO 11.-

1.- Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionadas, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2.- Sin perjuicio del dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, La Comarca podrá exigir por anticipado el Pago de las Contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3.- El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la presente Ordenanza General, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo.

Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Comarcal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.- Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensarlo como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes de La Comarca, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5.- Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha de devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, la Comarca practicará de oficio la pertinente devolución.

CAPÍTULO VII

Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

ARTÍCULO 12

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizará en la forma, plazos y condiciones que establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 13

1.- Una vez determinada la cuota a satisfacer, La comarca podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributario, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.- La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio del fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.- En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5.- De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, La Comarca podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

CAPÍTULO VIII

IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

ARTÍCULO 14

1.- La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por La Comarca de acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2.- El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3.- El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante La Comarca que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

ARTÍCULO 15

1.- Cuando esta Comarca colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones Especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y de ordenación concretos.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a las primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2.- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPÍTULO IX

COLABORACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 16

1.- Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por La Comarca, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio

2.- Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por la Comarca podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

Artículo 17

Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, dos tercios de cuotas que deban satisfacerse.

CAPÍTULO X

Infracciones y Sanciones

Artículo 18

1.- En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicaran las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a regir a partir del día de su publicación íntegra, después de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Graus a, 26 de noviembre de 2003.- El secretario, Santiago Calvo Moreno.- El presidente, José Franch Aventín.

AGRUPACIONES SECRETARIALES

AGRUPACIÓN SECRETARIAL Y PARA EL SOSTENIMIENTO DE PERSONAL COMÚN DE LOS MUNICIPIOS DE NUENO, IGRÍÉS Y ARGUIS

622

BASES LA CONVOCATORIA PARA PROVEER, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE, UNA PLAZA FIJA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO LABORAL EN RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.- De conformidad con lo aprobado por la Junta de la Agrupación Secretarial, es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza fija de auxiliar administrativo en régimen laboral de contratación indefinida; con un período de prueba de tres meses.

La jornada semanal de trabajo asciende a treinta y siete horas y media que se distribuirán entre las oficinas de los tres Ayuntamientos integrantes de la Agrupación en función de las necesidades del servicio en cada uno de ellos.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.- Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser ciudadano de la Unión Europea.
- Tener cumplidos 18 años de edad.
- Estar en posición del título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de prestación de instancias, en cada caso.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.- Instancias.- Las instancias, solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Agrupación secretarial, Alcalde de Nueno, acompañadas de fotocopia compulsada del documento nacional de identidad se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Nueno, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Deberá ingresar en concepto de tasas de examen la cantidad de SEIS euros a la c/c del Banco Central Hispano Americano nº 0049-2456-24-1510736130, abierta a nombre de Agrupación Secretarial de Nueno Igríés y Arguis, debiendo unir a la instancia fotocopia del ingreso.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Agrupación dictará resolución en el plazo de diez días, aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará público y será expuesta en el tablón de edictos de los tres Ayuntamientos, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se concederá un plazo de 10 días para subsanar deficiencias.

En el supuesto de presentarse reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

QUINTA.- Tribunal calificador.- El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: el de la Agrupación Secretarial o Alcalde en quién delegue.

Vocales: Un funcionario designado por la Diputación General de Aragón.

Un funcionario designado por la Diputación Provincial de Huesca.

Un representante de las Centrales Sindicales mayoritarias en el sector público.

Secretario: El de la Corporación o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

El tribunal quedará integrado también por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares se designen. El nombramiento de los miembros del tribunal se hará público en el tablón de edictos de los tres Ayuntamientos. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

El tribunal podrá disponer de la incorporación de asesores especiales para que colaboren con aquél en la valoración del tercer ejercicio.

Podrán asistir, asimismo, como observadores, con voz y sin voto un miembro de cada uno de los Ayuntamientos que componen la Agrupación.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de la oposición.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el Tablón de Edictos el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal. Los llamamientos para los sucesivos ejercicios se harán públicos por el tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación. El plazo de tiempo entre cada ejercicio se establecerá libremente por el tribunal; quien, en función del número de aspirantes y la rapidez en la corrección podrá, incluso, agruparlos en su mismo día.

SÉPTIMA.- Ejercicios de la oposición.- Serán tres de carácter obligatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en responder a un cuestionario de preguntas, en número no inferior a setenta y cinco, con respuestas múltiples, sobre el contenido del programa anejo a la convocatoria, en el tiempo máximo de 40 minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de 60 minutos, un tema señalado por el tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

Tercer ejercicio.- Resolución de uno o dos supuestos prácticos con ordenadores utilizando el paquete Microsoft Office 97 y/o Microsoft works en entorno de Windows.

El tribunal podrá disponer la incorporación de asesores espaciales para que colabore con aquél en la valoración del tercer ejercicio.

OCTAVA.- Calificación.- Los ejercicios serán eliminatorios y calificados cada uno de ellos con un máximo de diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10. Las calificaciones de cada ejercicio se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal del tribunal dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación obtenida.

Las calificaciones se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.- Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el tribunal publicará el nombre de la persona aprobada, elevando dicha propuesta a la Presidencia de la Agrupación para que se efectúe el correspondiente nombramiento. No obstante se establecerá una bolsa de trabajo o turno de reserva con el resto de aspirantes que hayan superado todos los ejercicios, en función de las puntuaciones totales obtenidas.

La persona propuesta presentará en la Secretaría General de la Corporación, dentro del plazo de diez días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.
2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Graduado Escolar o equivalente o justificante de haber abonado sus derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que terminaron sus estudios.
3. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
4. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Una vez aprobada la propuesta por la Presidencia, el opositor nombrado deberá firmar el contrato e iniciar sus servicios en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Aquel que no tome posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

DÉCIMA.- Incidencias.- El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Nuevo, a 15 de diciembre de 2003.- El presidente de la Agrupación, Guillermo Palacín castro.

ANEXO

Programa de la oposición libre para cubrir, en régimen de contratación temporal, una plaza de Auxiliar Administrativo, vacante en la plantilla de esta Corporación

Materias comunes:

Tema 1.- La Constitución española de 1978: Significado y estructura. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. El defensor del pueblo.

Tema 2.- La organización del Estado en la Constitución. La corona. Las atribuciones del Rey. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El Poder Judicial.

Tema 3.- La organización territorial de Estado en la Constitución. Las Comunidades Autónomas. La Administración Local.

Tema 4.- La organización de la Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La organización ministerial. El Presidente del Gobierno. El Consejo de Ministros. Las Comisiones Delegadas del Gobierno. Los Ministros.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Aragón: Elaboración, significado, competencias y modificación. Relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales.

Tema 6.- Derecho Administrativo. Concepto. Fuentes del Derecho Administrativo. Principios de actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. El procedimiento administrativo: su significado, fases del procedimiento administrativo general.

Tema 7.- El Régimen Local español. Su evolución histórica. Principios constitucionales de la Administración Local de Aragón. Especial referencia a la Ley de Administración Local de Aragón.

Tema 8.- Clases de Entidades Locales: Competencias y régimen jurídico.

Tema 9.- La provincia en el régimen local. Organización provincial. Competencias. El Presidente de la Diputación Provincial. Los Vicepresidentes. El Pleno de la Diputación. La Comisión de Gobierno. Comisiones informativas. Atribuciones de los órganos provinciales.

Tema 10.- El municipio: su concepto. Organización municipal. Las sesiones. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 11.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Las sesiones. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 12.- Procedimiento administrativo local. Los actos y reglamentos locales. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Recursos

Tema 13.- La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. La contratación laboral. El Régimen General de la Seguridad Social.

Tema 14.- Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los bienes de dominio público. El inventario de bienes.

Tema 15.- Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias. Especial referencia a las licencias de obras y licencias de apertura de actividades clasificadas.

Tema 16.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de concesión.

Tema 17.- La responsabilidad de la Administración.

Tema 18.- Las Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos.

Tema 19.- Los presupuestos locales. El régimen del gasto público local.

Tema 20.- La potestad reglamentaria local. Reglamentos y ordenanzas locales. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos.

Tema 21.- Introducción a la comunicación. La comunicación humana. El lenguaje como medio de comunicación. Diferencia entre información y comunicación. Tipos de comunicación: oral y telefónico.

Tema 22.- Atención al público. Acogida e información al administrado. Los servicios de información administrativa.

Tema 23.- Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivo. Especial consideración al archivo de gestión.

Tema 24.- Conocimientos prácticos del entorno Windows: manejo general, administrador de programas, administrador de archivos, administrador de impresoras, personalización del entorno, etc. Aplicaciones para automatización de oficinas: Conceptos de proceso de textos, hojas de cálculo y bases de datos.

Administración Autónoma

GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

596

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca (Personal Laboral) suscrito entre los representantes de la Empresa y de sus trabajadores, éstos afiliados a la central sindical de la Unión General de Trabajadores, a regir del 01-01-2003 al 31-12-2005, de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, (B.O.E. de 29-3-95), este Servicio Provincial del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

ACUERDA

1º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este servicio con código de convenio 2200842, así como su depósito, notificándolo a las partes de la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que la empresa se halla incluida en el ámbito subjetivo del art. 21 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 y las que se publiquen para años posteriores.

2º Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Huesca, 28 de enero de 2004.- El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Francisco Jordán de Urríes Senante.

CONVENIO COLECTIVO

COMARCA BAJO CINCA/BAIX CINCA 2003-2005

PREÁMBULO:

El presente Convenio es fruto del acuerdo de la Mesa de Negociación, siendo voluntad de las partes, que dicho acuerdo suponga un compromiso mutuo en la mejora de los servicios públicos, alcanzando los niveles de eficacia y eficiencia necesarios en su gestión, y estableciendo un marco normativo común y homogéneo para todos sus empleados públicos, sin distinción de su relación jurídica, o de la entidad pública en la que presten sus servicios.

Este Convenio Colectivo pretende ser el Convenio Marco al que se puedan adherir los Ayuntamientos y Entidades Locales pertenecientes a la Comarca y nace con el deseo de ser un instrumento social, que llene el vacío existente en la regulación de gran parte de los empleados públicos de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca. Por lo que se facilitará su difusión y se potenciará la adhesión al mismo de las entidades locales que configuran nuestra Comarca.

En materia retributiva, los acuerdos alcanzados son consecuencia de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resultan imprescindibles efectuar para la aplicación de un primer Convenio Colectivo.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. - ÁMBITO PERSONAL Y DE APLICACIÓN.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal laboral, entendiendo por tal, a los trabajadores fijos y temporales cuya relación, está sometida a las normas del Derecho Laboral, que trabajan y perciben su salario con cargo al presupuesto de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca.

ARTICULO 2. - ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 3. - CLAUSULA DE INDIVISIBILIDAD.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

En el supuesto de que la Jurisdicción Administrativa y/o Laboral competente, en el ejercicio de sus facultades dejara sin efecto o modificara algunas de las estipulaciones de este convenio, debieren de adaptarse al mismo, facultándose para ello a la Comisión Paritaria.

ARTÍCULO 4. – DENUNCIA Y PRÓRROGA.

La denuncia expresa del presente convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, siendo el único requisito su formalización por escrito, con un mes de antelación a la fecha de terminación de su vigencia.

Finalizada la vigencia del convenio, y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo, salvo el que afecte al capítulo de retribuciones, que se adecuará a lo dispuesto por la normativa general básica en la Ley de Presupuesto Generales del Estado de cada año y demás disposiciones o normativas que lo desarrollen.-

ARTÍCULO 5. - COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para velar por la correcta interpretación del Convenio se crea una Comisión Paritaria, integrada por dos miembros designados por la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca con voz y voto y dos miembros designados por el Comité de Empresa o Delegados de Personal con voz y voto, pudiendo asistir los asesores respectivos, con voz pero sin voto. Realizará las funciones de Secretario, el de que lo sea de la Comarca, o empleado en quien delegue que tendrá voz pero no voto.

La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su seguimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

Interpretación auténtica del Convenio.

Arbitraje de las cuestiones que les sean sometidas por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal pueda corresponder a los Organismos competentes.

Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del Convenio.

Sus resoluciones serán vinculantes y estas, para que puedan ser válidas, se adoptaran por unanimidad.

Dicha Comisión se reunirá, de forma ordinaria, cada seis meses, y extraordinaria siempre que lo solicite al menos una de las partes.

La convocatoria de reuniones la realizará el secretario de la Comisión o la persona en quien delegue, mediante citación escrita en la que constará el lugar, la fecha y hora, así como el Orden del Día de la reunión, la cual será remitida con una antelación mínima de diez días naturales respecto de su celebración.

Se levantará acta de los acuerdos adoptados, la cual se pasará inmediatamente a la firma de los asistentes y se remitirá la misma tanto a las partes afectadas por la decisión como al Comité de Empresa.

CAPÍTULO II**JORNADA LABORAL, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.****ARTÍCULO 6. - PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO.**

La jornada laboral para todo el personal al servicio de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca será de 37,5 horas semanales o de 1647 horas en cómputo anual.

La jornada laboral será continuada de lunes a viernes con carácter general. En aquellos puestos que por razones de servicio no pueda realizarse jornada continuada, esta no podrá partirse en más de dos períodos salvo pacto contrario con el trabajador o trabajadora. Los turnos serán rotativos en aquellos servicios que requieran asistencia continuada durante las 24 horas del día.

Los servicios de recogida R.S.U se efectuarán por turnos, quedando establecidos del siguiente modo:

La jornada laboral semanal será continua de lunes a sábado para el servicio diurno.

La jornada laboral semanal en el servicio nocturno será continua, de seis días máximos continuados, pudiendo el descanso semanal no coincidir con domingos o festivos.

En el turno del servicio de día si coincidieran dos días festivos juntos solo podrá realizarse uno de ellos por imperativos del servicio.

Teniendo en cuenta la potestad organizativa del Ente Comarcal, a través de la Presidencia del Consejo Comarcal y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, previo conocimiento e información al Comité de Empresa y emisión de informe por parte de éste, en caso de que se reestructuren horarios y turnos de trabajo del personal adscrito a los diferentes servicios, se realizará de acuerdo con los principios de eficacia, flexibilidad y variedad, tratando de reducir al máximo el número de horas extraordinarias.

ARTÍCULO 7. – PAUSA LABORAL.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establece un periodo de descanso de 30 minutos, computables como trabajo efectivo dentro de la jornada laboral.

La Entidad distribuirá este periodo de descanso atendiendo a las necesidades de cada servicio y teniendo en cuenta que como criterio general, no podrán estar ausentes más del 25% del personal adscrito al mismo.

ARTÍCULO 8. - CALENDARIO LABORAL.

En el mes de Diciembre se acordará el calendario laboral para el año siguiente, de acuerdo a las normas establecidas por la Administración Central y la Diputación General de Aragón. El calendario laboral será acordado con los representantes legales de los trabajadores y los sindicatos representativos.

Los servicios Administrativos, Deportes y Oficinas, tendrán como días inhábiles las fechas de 24 y 31 de diciembre y el Lunes de Pascua.

En el caso del personal adscrito al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, el cual requiere su servicio todos los días del año, se establecerán como días inhábiles, y en consecuencia de no-recogida en toda la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, los días 1 de Enero, 1 de Mayo y 25 de Diciembre, excepto en Fraga, donde el día 1 de Mayo se realiza el servicio de recogida de R.S.U, retribuyendo a los trabajadores afectados como día de festivo y disponiendo de otra fecha para disfrutar el festivo trabajado a su conveniencia.

ARTÍCULO 9. - VACACIONES ANUALES.-

Se establece una licencia anual reglamentaria, por vacaciones, de 30 días naturales de duración.

El disfrute de esta licencia anual reglamentaria se realizará preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Cuando por razones del servicio la licencia reglamentaria se disfrute partida se computará a todos los efectos 30 días naturales, estableciendo el límite de la partición en una sola vez y con la obligación de que uno de los dos periodos sea disfrutado entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

El plan anual de vacaciones se elaborará antes del día 1 de abril de cada año, excepto en aquellos servicios que, por su peculiaridad, no pueda realizarse en esta fecha.

Para determinar dentro de un área o servicio los turnos vacacionales se procederá del siguiente modo:

a) Se procurará que la distribución de turnos vacacionales, se efectúen de común acuerdo entre los trabajadores, cumpliendo los criterios que en orden al servicio plantee el Ente Comarcal.

b) De no llegarse a un acuerdo elegirán turno vacacional en primer lugar los más antiguos, determinando de este modo un sistema rotativo para años sucesivos en cada área o servicio.

A las licencias de matrimonio, licencias sin sueldo, premios de jubilación y baja por maternidad, se le podrá acumular las vacaciones, previa solicitud con un mes de antelación y con informe favorable del Consejero Delegado del Servicio.

Cuando un trabajador inicie un proceso de I.T o descanso por maternidad con anterioridad al disfrute de sus vacaciones reglamentarias, tendrá derecho a ese disfrute con posterioridad al alta médica, previo informe del Jefe de Servicio respectivo y en las fechas que por la empresa se consideren más oportunas, respetando el turno de vacaciones aprobado para el resto del personal.

ARTÍCULO 10. - ASUNTOS PARTICULARES.

A lo largo del año los trabajadores de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, tendrán la opción de solicitar, hasta un máximo de seis días de permiso remunerado, para asuntos particulares o la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

Su utilización no podrá agregarse al periodo vacacional voluntario y garantizará la cobertura mínima del servicio y tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

Su disfrute se efectuará fraccionado por semestres, de tal modo que tres de ellos se utilicen durante el primero (del 16 de enero al 30 de junio) y los otros tres durante el segundo (del 1 de julio al 15 de enero).

Para una mejor programación del servicio y con carácter general, las peticiones se comunicarán con quince días de antelación, en el caso de colisión de intereses entre los solicitantes o que haya que determinar turnos, se aplicará el mismo sistema rotativo que se utilice para las vacaciones.

ARTÍCULO 11. - PERMISOS.

El personal laboral, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y periodos de tiempo que a continuación se relacionan:

Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando precise de un desplazamiento superior a 90 kilómetros.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando precise de un desplazamiento superior a 90 kilómetros.

Un día por traslado de domicilio.

Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determine el Estatuto de los Trabajadores.

Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales, durante los días de su celebración.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación médica de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

La trabajadora, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen.

Por el tiempo necesario para asistir al médico, o para acompañar a un familiar de primer grado a consulta médica, siempre que se encuentre a su dependencia y éste no pueda valerse por sí mismo o exista algún tipo de impedimento que obligue a que vaya acompañado y siempre que no pueda efectuarse la visita fuera del horario de trabajo.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

Los supuestos no recogidos en este artículo estarán sometidos a lo dispuesto en la legislación vigente.

La Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca facilitará a la trabajadora gestante, dentro de su mismo, o en otro servicio, el ocupar otro puesto de trabajo distinto al suyo, cuando por circunstancias físicas así lo aconsejen y en este sentido lo prescriba el facultativo correspondiente.

ARTÍCULO 12. - LICENCIAS.

LICENCIA POR MATRIMONIO.

Por razón de matrimonio propio, el trabajador tendrá derecho a una licencia de 15 días naturales de duración que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha.

La licencia por matrimonio podrá acumularse al periodo de vacaciones anuales reglamentarias.

LICENCIA POR NACIMIENTO.

Las trabajadoras tendrán derecho a un permiso ininterrumpido de ciento doce días naturales (dieciséis semanas), que podrán disfrutar a su conveniencia antes o después del parto, ampliables por parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Podrá hacer uso del mismo el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

El periodo se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. La madre y el padre podrán hacer uso de la citada licencia simultáneamente, sin que, entre ambos, superen las 16 semanas.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el permiso, podrá computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre a partir de la fecha del alta hospitalaria.

Los permisos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los trabajadores y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen.

LICENCIA POR ACOGIMIENTO O ADOPCIÓN.

En el supuesto de adopción o acogimiento preadoptivo o permanente de menores de hasta 6 años, o cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, se tendrá derecho a una licencia de una duración máxima de dieciséis semanas, contadas a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

En caso de una adopción de un niño mayor seis años, la licencia será de 6 semanas o 42 días naturales con plenitud de derechos económicos.

La madre y el padre podrán hacer uso de la citada licencia simultáneamente, sin que, entre ambos, superen las 16 semanas. Esta licencia se ampliará en dos semanas más por cada hijo si la adopción es múltiple. En el caso de que el padre o la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el periodo previsto podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los permisos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, a solicitud de los trabajadores y si lo permiten las necesidades del servicio, en los términos que reglamentariamente se determinen.

LICENCIAS SIN SUELDO.

Se concederán por el Consejo Comarcal, previa solicitud por escrito del trabajador, permisos sin retribuir, la duración máxima de esta licencia será de seis meses, no pudiéndose solicitar de nuevo, hasta transcurridos dos años.

Al personal contratado temporal o interino no le será de aplicación la licencia sin sueldo, dado el carácter de relación contractual.

LICENCIAS POR ESTUDIOS.

Podrá concederse licencia para realizar estudios o cursos en materia directamente relacionada con la función pública, previa solicitud presentada a la empresa, con un mínimo de antelación de un mes. En caso de concederse esta licencia, el trabajador tendrá derecho a percibir toda su remuneración, los derechos de matrícula, los gastos de desplazamiento y demás derechos reflejados en este convenio.

ARTÍCULO 13. - INCAPACIDAD TEMPORAL

Los trabajadores que se encuentren, en situación de Incapacidad Temporal (I.T.) tendrán derecho a las mejoras económicas sobre las prestaciones cobradas de acuerdo a las siguientes circunstancias y plazos:

Por enfermedad común o accidente no laboral:

El trabajador percibirá desde el primer día hasta sexto mes el 75% de la base reguladora, de tal forma que la cobertura sobre los cuatro primeros días sólo se podrá percibir una vez al año. A partir del sexto mes y hasta el año, el trabajador tendrá derecho a mantener la mejora del 75% siempre y cuando su historial de absentismo laboral por I.T. durante el año anterior, sea inferior al 5% del tiempo trabajado (no supere 18 días naturales, por año natural).

Por enfermedad profesional o accidente de trabajo:

El trabajador percibirá desde el primer día hasta sexto mes el 100% de la base reguladora. A partir del sexto mes y hasta el año, el trabajador tendrá derecho a mantener la mejora del 100% siempre y cuando su historial de absentismo laboral por I.T. durante el año anterior, sea inferior al 5% del tiempo trabajado (no supere 18 días naturales, por año natural).

En el supuesto de que el trabajador en situación de I.T. no respetase las obligaciones legales marcadas por la reglamentación existente en materia de Seguridad Social, el trabajador perderá las mejoras aquí reguladas.

En consecuencia el trabajador vendrá obligado a:

Notificar inmediatamente al Jefe o Encargado del servicio al que esté adscrito, la declaración de baja médica ausencia.

Atender las recomendaciones facultativas.

Atender los controles facultativos que los servicios médicos concertados por la empresa, pudieran considerar convenientes.

Abstenerse de trabajar por cuenta propia o ajena.

ARTÍCULO 14. - INCAPACIDAD PERMANENTE

Todo empleado al que se le reconozca un grado de invalidez para su trabajo habitual, la empresa procurará su adecuación a otro puesto de trabajo, siempre que haya plaza para ello.

Todo empleado laboral que por enfermedad o accidente no pueda desarrollar su trabajo habitual, pasará a estudio de la Comisión Paritaria, quien emitirá el informe oportuno a la empresa para su posible adecuación a otro puesto de trabajo.

ARTÍCULO 15. - DISMINUCIÓN DE JORNADA.

Los trabajadores podrán solicitar una reducción de su jornada para atender las siguientes situaciones:

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora o el trabajador tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

El trabajador, que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la disminución de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional el salario entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el Ente Comarcal podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones de funcionamiento de la empresa debidamente justificadas.

Los trabajadores a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación exigida podrán optar a la jubilación parcial, de conformidad con la legislación vigente y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

La reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos trabajadores que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

ARTÍCULO 16. - DERECHOS DERIVADOS DEL PUESTO DE TRABAJO.

La Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca designará a su cargo la defensa del empleado que como consecuencia del buen ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluyendo fianzas, salvo en los siguientes casos:

Que en la sentencia se reconozca culpa, dolo o mala fe.

Renuncia expresa del propio trabajador.

Ser el Ente Comarcal el demandante del trabajador.

Ser el Ente Comarcal el demandado por el trabajador.

Que el conflicto se produzca entre trabajadores del Ente Comarcal.

El tiempo que el trabajador emplee en sus actuaciones judiciales antes mencionadas, será considerado como trabajo efectivo, salvo en las excepciones referidas en el párrafo anterior.

CAPITULO III

ACCESO, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 17.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO (O.E.P.)

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la aprobación por el Consejo Comarcal de sus presupuestos y plantilla, se procederá a la provisión de las vacantes existentes, las cuales integrarán la Oferta de Empleo Público, que se regirá con arreglo a lo estipulado en la normativa básica estatal, estableciendo las plazas que se cubrirán mediante las modalidades siguientes:

Por promoción interna.

Por nuevos ingresos.

La Corporación determinará para cada plaza el sistema de provisión.

Toda selección de personal deberá designarse mediante convocatoria pública, y a través de los sistemas de concurso/oposición en los que se garantice los principios de igualdad, mérito, capacidad. En la selección de personal de nuevo ingreso se aplicarán las normas existentes en materia de acceso a la función pública.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y a la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas y/o supuestos prácticos que sean necesarios.

Antes de la aprobación y publicación por parte de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca de las bases de los distintos concursos y oposiciones y con la debida antelación, se pondrá en conocimiento del Comité de Empresa con el fin de poder emitir las alegaciones que procedan.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

La relación de puestos de trabajo es un instrumento de ordenación del personal al servicio de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, la cual comprenderá los puestos de trabajo reservados al personal funcionario, laboral y eventual, la denominación y características esenciales de los mismos, requisitos indispensables para su desempeño, así como el grupo, nivel, complemento de destino y complemento específico a ellos designados.

ACCESO DE DISCAPACITADOS.

El Ente Comarcal reservará en la oferta de Empleo Público el número porcentual para los trabajadores disminuidos físicos o psíquicos que la legislación prevé, en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos y el artículo 5/1 y 2 del Real Decreto 152/1985, de 6 de febrero, sobre Oferta Pública de Empleo.

A tal fin se hará constar en la Oferta Pública de Empleo el número, denominación y características de la plaza demandada.

ARTÍCULO 18.- TRIBUNALES.

Los tribunales que se constituyan para la selección del personal estarán integrados por un presidente, que será el Presidente de la Comarca o miembro de la misma en quien delegue, y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario. Los vocales deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse en la misma área de conocimientos específicos y pertenezcan al mismo grupo o grupos superiores.

Su nombramiento, que corresponderá al Presidente de la Comarca, se ajustará a las siguientes reglas:

En la selección de plazas pertenecientes a los grupos A y B, al menos uno de los vocales deberá ser catedrático o profesor titular de Universidad que pertenezca a áreas de conocimiento relacionadas con el contenido del programa.

Uno de los vocales lo será en representación de la Comunidad Autónoma, nombrado a propuesta del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Uno de los vocales será nombrado a propuesta del Comité de Empresa, o en su defecto por el Delegado de Personal.

Asimismo podrá asistir, un representante de cada Central Sindical, con representación entre los trabajadores de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, con voz pero sin voto.

El departamento de Personal informará al Comité de Empresa, con al menos quince días de antelación, de la composición de los Tribunales de Selección, de las bases de la convocatoria, del lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas.

ARTÍCULO 19.- BOLSA DE TRABAJO.

La contratación temporal de corta duración o la sustitución de trabajadores con carácter urgente, se podrá realizar por medio de la Bolsa de Trabajo, o en su defecto a través del Instituto Aragonés de Empleo (INAEM).

La Comarca podrá crear bolsas de trabajo con los aspirantes que hayan superado alguna de las pruebas selectivas en las convocatorias para la cobertura de plazas de igual o análoga categoría profesional.

No obstante lo anterior, y ante la ausencia o extinción de bolsas de trabajo por el sistema indicado, la Comarca previo acuerdo con el Comité de Empresa podrá articular directamente Bolsas de Trabajo, que sustituyan al sistema anterior, y que en todo caso respetarán los principios de publicidad, igualdad, capacidad y mérito.

La selección se realizará por concurso o por concurso/oposición. De cada selección se confeccionará una lista ordenada de mayor a menor puntuación con los candidatos considerados aptos para su contratación.

Con las bolsas de trabajo, se confeccionarán listas ordenadas de candidatos, que se gestionarán por el departamento de Personal bajo el control del Consejero Delegado de Personal y Delegados del Comité de Empresa.

ARTÍCULO 20.- MOVILIDAD INTERNA DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

La movilidad interna consiste en el cambio o adscripción del trabajador de un servicio o área a otro diferente, o entre servicios de la misma área, para ejercer funciones análogas a las desempeñadas, sin que suponga cambio de puesto de trabajo no singularizado.

Podrá concurrir al turno de movilidad interna cualquier empleado fijo en situación de activo o en excedencia, que ostente categoría profesional idéntica al de la plaza ofertada, adjudicándose ésta por el órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración.

Los requisitos para acceder a este turno serán:

Tener al menos dos años de antigüedad en la empresa.

No haber sido sancionado mediante expediente disciplinario en cinco años anteriores.

No padecer defecto o incapacidad que impida el normal desenvolvimiento en el nuevo puesto de trabajo

No haber obtenido cambio de puesto mediante este sistema en los dos últimos años.

La valoración de los méritos será la siguiente:

Antigüedad: 0.5 puntos por año hasta un máximo de 5 años.

Perfeccionamiento profesional: Por cursos de formación profesional relacionados con la vacante, hasta un máximo de 5 puntos.

Experiencia profesional: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos por los servicios prestados en la misma área de la vacante solicitada.

Pruebas prácticas: hasta 15 puntos.

ARTÍCULO 21.- PROMOCIÓN INTERNA.

La promoción interna supone la posibilidad del personal en activo al servicio de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, de ascender de una categoría inferior a una categoría superior, tras la superación de las pruebas determinadas establecidas a tal efecto.

En la provisión de plazas, la selección se realizará entre los trabajadores de la plantilla, fijos, fijos discontinuos o fijos con jornada parcial, que reúnan los siguientes requisitos:

Tener al menos dos años de antigüedad en la empresa.

No haber sido sancionado mediante expediente disciplinario en cinco años anteriores.

No padecer defecto o incapacidad que impida el normal desenvolvimiento en el nuevo puesto de trabajo

Llevar al menos dos años de servicio activo en la categoría profesional desde la que se pretende ascender.

La valoración de los méritos será la siguiente:

Antigüedad : 0.5 puntos por año hasta un máximo de 5 años.

Perfeccionamiento profesional: Por cursos de formación profesional relacionados con la vacante, hasta un máximo de 5 puntos.

Experiencia profesional: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos por los servicios prestados en la misma área de la vacante solicitada.

Pruebas prácticas: hasta 15 puntos.

En todo caso y en lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 22.- PERMUTAS.

Un trabajador podrá solicitar el cambio de puesto de trabajo, siempre que llegue a un acuerdo con otro compañero de igual categoría y ambos reúnan los requisitos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo. El cambio deberá ser aprobado por el Consejo Comarcal.

Asimismo, podrán permutar puestos de trabajo iguales con trabajadores de otras Administraciones Locales, previa autorización de ambas Corporaciones, siempre que exista acuerdo entre trabajadores, subrogándose cada uno de ellos en las condiciones del otro y siendo respetada la antigüedad.

ARTÍCULO 23.- EMPLEO PÚBLICO.

La Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca aplicará en todo momento y en su ámbito la Ley 2/91 sobre Derechos de Información de los Representantes de los Trabajadores.

La Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca se compromete a reducir al mínimo imprescindible el empleo laboral temporal.

ARTÍCULO 24.- FORMACIÓN PROFESIONAL.

Todo el personal laboral afectado por el presente convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

ESTUDIOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULO ACADÉMICO O PROFESIONAL.

Cuando se cursen con regularidad estudios en centros oficiales reconocidos, se establecen los siguientes derechos:

Permisos retribuidos por el tiempo necesario para concurrir a exámenes con el fin de obtener título académico o profesional.

Preferencia para elegir turnos de trabajo, si ello es posible, vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada de trabajo, para la asistencia a los cursos.

En todo caso será necesario que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad sus estudios y justifique posteriormente su presentación a exámenes.

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

Cursos organizados por la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca en concierto con Centros Oficiales o reconocidos, así como los que a juicio de la Comisión de Formación estimen de interés para los trabajadores.

Se establecen los mismos derechos que en el apartado anterior.

CURSO DE RECONVERSIÓN Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL.

La Corporación directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional, (los cuales se deberán superar dentro del periodo que se determine) para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional que aseguren la estabilidad del trabajador en un supuesto de trabajo, pese a la transformación o modificación funcional de centro o departamento de trabajo.

En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como trabajo efectivo, así como el pago de los gastos que la Corporación delimite.

ARTÍCULO 25. - COMISIÓN DE FORMACIÓN.

Esta Comisión estará constituida por dos representantes del Consejo Comarcal y dos del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Entre sus funciones se destacan:

La realización del programa de Formación anual.

Recibir las solicitudes de los trabajadores que deseen asistir a los cursos.

Entender sobre las discrepancias surgidas en la aplicación del Convenio sobre Formación y Perfeccionamiento Profesional.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 26. - DERECHO Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES.

Los trabajadores de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca se someten en esta materia a lo dispuesto en:

Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

R.D.L 1/95 del Estatuto de los Trabajadores.

Y demás disposiciones legales que sean de aplicación al personal al servicio de la Administración Local.

El procedimiento sancionador de aplicación será el descrito por el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los empleados públicos.

Los trabajadores de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca quedarán obligados al cumplimiento de sus deberes y muy especialmente a los siguientes:

Cumplir las funciones de sus puestos de trabajo, colaborando en la consecución de los fines perseguidos por la Corporación.

Cumplir íntegramente la jornada y el horario laboral establecido, observando la máxima permanencia en el puesto de trabajo

Tratar con respeto y corrección al ciudadano, conservando cuidadosamente el material encomendado y cumplir las normas o reglamentos de régimen interior de su servicio.

Colaborar con sus compañeros, sustituyéndolos reglamentariamente en los supuestos de ausencia forzosa y evitar altercados y peticiones en los lugares de trabajo.

Acatar las órdenes recibidas de los superiores jerárquicos, sobre la realización del trabajo.

Observar mutuamente entre superiores e inferiores jerárquicos el respeto, disciplina y espíritu de colaboración que requiere el servicio público, guardando la debida discreción en los asuntos que conozca por razón de su cargo.

En las emergencias graves por calamidades públicas, tales como terremotos, inundaciones, etc., los miembros de la plantilla comarcal, estarán obligados a presentarse en su puesto de trabajo y prestar sus funciones aunque estén fuera de servicio si alguna circunstancia de fuerza mayor no lo impide.

Como valores éticos que han de guiar la actuación profesional de los empleados de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, se especifican los siguientes:

La voluntad de servicio a los ciudadanos y el respeto a cada persona o colectivo.

La prevalencia del servicio público sobre los intereses particulares.

La no-utilización de los medios públicos para fines privados y la no-aceptación de ventajas y beneficios ajenos a su condición de empleado público.

La eficaz utilización de los recursos públicos, tanto humanos como materiales y presupuestarios, puestos a su disposición.

El ejercicio indelegable de la responsabilidad.

La lealtad a la organización de la que forma parte y la guarda de sigilo y confidencialidad sobre los asuntos que por su naturaleza no deban de ser comunicados o difundidos.

La calidad y perfección en el trabajo.

El perfeccionamiento técnico y profesional y la contribución personal al trabajo colectivo.

La contribución a la creación de un buen clima laboral.

La búsqueda de la objetividad y la imparcialidad en la actuación administrativa.

El incumplimiento injustificado del horario y de la jornada de trabajo comportará, independientemente de la aplicación del régimen disciplinario, la reducción proporcional de las retribuciones.

CAPÍTULO V

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 27. - RETRIBUCIONES.

Las retribuciones de los trabajadores comarcales son básicas y complementarias, distribuyéndose en los siguientes conceptos:

BÁSICAS: Sueldo Base, Antigüedad y Pagas Extraordinarias.

COMPLEMENTARIAS: Complemento de Destino, Complemento Específico, Complemento de Productividad, Pluses y Gratificaciones por servicios extraordinarios.

ARTÍCULO 28. - RETRIBUCIONES BÁSICAS.

SUELDO BASE

Su cuantía, referida a 12 meses, será la que se indica en la Ley General de Presupuestos del Estado para las distintas categorías profesionales, según el grupo de clasificación (A, B, C, D, E) en el que se encuadren, conforme a los grupos profesionales definidos por la Ley 30/1984. Para el año 2003 los importes anuales en euros serán los siguientes:

Cuantía anual Año 2003

Grupo	S.B. Anual	S.B. Mensual
A	12.336,60	1.028,05
B	10.470,48	872,54
C	7.805,04	650,42
D	6.381,96	531,83
E	5.826,24	485,52

ANTIGÜEDAD

Se retribuye por trienios. Para la percepción de trienios se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos indistintamente prestados para la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca tanto en calidad de funcionario, como de contratado laboral.

Su aplicación lo será para todo el personal sin discriminación alguna en función del tipo de relación contractual. Y su cuantía será la que se fija por la Ley General de Presupuestos del Estado, abonándose los mismos a razón del grupo profesional al que se pertenezca.

Cuantía anual Año 2003

Grupo	T. Anual	T. Mensual
A	474,00	39,50
B	379,20	31,60
C	284,64	23,72
D	190,20	15,85
E	142,68	11,89

PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre:

Su cuantía será de una mensualidad de sueldo base, antigüedad y complemento de destino.

ARTÍCULO 29. - COMPLEMENTO DE DESTINO.

Correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles conforme a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. La asignación de niveles a los distintos puestos de trabajo será la siguiente para el año 2003:

CATEGORÍA PROFESIONAL	Grupo	Nivel
Psicólogo	A	22
Jefe Servicios Deportivos	B	21
Jefe Servicios Sociales	B	21
Técnico Archivos	B	19
Técnico Urbanístico	B	19
Agente Desarrollo Local	B	19
Educador Social	B	19
Asistente Social	B	19
Educador Adultos	B	19
Jefe Gestión y Servicio R.S.U	C	20
Jefe Protección Civil	C	20
Jefe Administración General	C	20
Administrativo	C	17
Monitor Deportivo	C	16
Monitor Social	C	16
Jefe Equipo R.S.U	D	16
Auxiliar Administrativo	D	15
Jefe de Taller	D	15
Conductor/Operario R.S.U	D	15
Conductor/Bombero	D	15
Conductor Serv. Múltiples	D	15
Maquinista Vertedero	D	14

CATEGORÍA PROFESIONAL	Grupo	Nivel
Peón Oficios Varios	E	14
Operario Servicio R.S.U	E	13
Ordenanza	E	13
Operario Vigilancia. Vertedero	E	13
Limpiador/a	E	13

Como consecuencia de la adecuación retributiva y de la evaluación de puestos de trabajo, en los años 2004 y 2005 se aumentará cada año, un punto del nivel de los complementos de destino de cada grupo, o en su defecto se procederá a incluir su valor en computo anual en el complemento específico.

Su cuantía se fija en la Ley General de Presupuestos del Estado para cada año, y para el año 2003 será la referida en la siguiente tabla:

COMPLEMENTO DE DESTINO

Nivel	Importe Año	Importe Mes
30	10.832,88	902,74
29	9.716,88	809,74
28	9.308,16	775,68
27	8.899,44	741,62
26	7.807,56	650,63
25	6.927,00	577,25
24	6.518,40	543,20
23	6.109,92	509,16
22	5.700,96	475,08
21	5.292,96	441,08
20	4.916,76	409,73
19	4.665,60	388,80
18	4.414,44	367,87
17	4.163,28	346,94
16	3.912,60	326,05
15	3.661,32	305,11
14	3.410,40	284,20
13	3.159,12	263,26
12	2.907,84	242,32

ARTÍCULO 30. - COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad o peligrosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

Las cuantías del complemento específico para el año 2003 serán las establecidas a continuación expresadas en euros:

Grupo	Importe mensual
B	276,77
C	209,50
D	185,47
E	165,08

ARTÍCULO 31. - COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.-

Destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que los trabajadores comarcales desempeñen su trabajo.

ARTÍCULO 32. - GRATIFICACIONES.-

Retribuyen servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo. La asignación individual al trabajador se efectuará por la empresa, y serán notificadas al Comité de Empresa.

ARTÍCULO 33. - PLUSES.

La Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca abonará al personal comarcal, con efecto desde el 1 de enero de 2003, los pluses que a continuación se relacionan. Las asignaciones de pluses serán notificadas al Comité de Empresa.

FESTIVIDAD.

Destinado a retribuir al personal que realice su jornada laboral ordinaria en los 14 festivos reflejados en el calendario laboral.

Su cuantía será para el año 2003 de 30 euros por festivo trabajado o parte proporcional si es inferior a la jornada habitual de cada trabajador.

El devengo económico se hará efectivo al mes siguiente de su realización o de la presentación del parte de trabajo correspondiente.

El trabajador tendrá la opción de cobrar los festivos trabajados, cambiarlos por otras fechas, o agregarlos a las vacaciones anuales. Estos cambios serán concedidos por el Ente Comarcal, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio.

NOCTURNIDAD.

Destinado a retribuir al personal que realice su jornada laboral en el periodo comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana del día siguiente.

El importe del plus de nocturnidad para el año 2003 será el siguiente:

Grupo B: 9,00 euros por noche trabajada.

Grupo C: 9,00 euros por noche trabajada.

Grupo D: 7,50 euros por noche trabajada.

Grupo E: 7,50 euros por noche trabajada.

El devengo económico se hará efectivo al mes siguiente de su realización o de la presentación del parte de trabajo correspondiente.

ESPECIAL DEDICACIÓN.

Retribuye la especial dedicación de los puestos de trabajo que lo requieran, así como la asistencia a las Comisiones Informativas, Órganos de Gobierno y Organos descentralizados de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca.

La cuantía de este plus será el equivalente al 33% del salario.

La percepción del Plus por Especial Dedicación es incompatible con el percibo de horas extraordinarias.

GUARDIA LOCALIZADA.

Retribuye la guardia localizada voluntaria fuera de la jornada laboral y los trabajos realizados en la realización de servicios con carácter extraordinario o de urgencia, y puede estar establecida, por día, semana, mes o permanente. Para aquellos trabajadores a los que afecte el régimen de guardia localizada, la cuantía a percibir será del 25% del salario por día de guardia realizado.

PENOSIDAD Y TOXICIDAD.

El personal que sistemáticamente desarrolle su actividad en entornos o con productos que impliquen riesgo para su salud, percibirá el 25% del salario de los días trabajados.

DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Consiste en una cantidad a determinar por la Comarca para retribuir la imposibilidad de realizar tareas profesionales en la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca. Siempre y cuando el puesto de trabajo no imposibilite la compatibilidad de actividades profesionales de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1984 sobre Incompatibilidades.

ARTÍCULO 34. - HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ambas partes manifiestan su oposición a la realización de horas extraordinarias.

El trabajador tendrá la opción de cobrar las horas trabajadas, acumularlas para disfrutarlas en días festivos, o agregarlos a las vacaciones anuales. Estos cambios serán concedidos por el Ente Comarcal, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio.

La cuantía a retribuir durante el 2003 será de:

Horas extra día laboral: 9,61 euros.

Horas extra día festivo: 11,00 euros.

La realización de horas extraordinarias será voluntaria, no pudiendo el trabajador exigir las ni la empresa imponerlas. Sólo podrán ser exigible cuando sean necesarias por exigencias del servicio, para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes.

El devengo económico se hará efectivo al mes siguiente de su realización o de la presentación del parte de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 35. - DIETAS Y KILOMETRAJE.

El personal percibirá según su grupo profesional de pertenencia las indemnizaciones por razón del servicio previstas en el R.D. 462/2002 de 24 de mayo. La cuantía total a percibir será la que se acredite previa presentación del oportuno justificante o responsabilidad del gasto.

De conformidad con lo dispuesto en el mencionado Real Decreto, los trabajadores que por razón de su trabajo se desplacen con vehículo propio fuera de su centro de trabajo o del término municipal, recibirán en concepto de kilometraje la cantidad de 0,20 euros por kilómetro.

ARTÍCULO 36. - REVISIÓN SALARIAL.

Las retribuciones se revisarán con carácter anual en todos sus conceptos, de acuerdo con el porcentaje de crecimiento marcado por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. De su aplicación se dará cuenta a la Comisión Paritaria, la cual verificará la correcta revisión de las tablas salariales.

ARTÍCULO 37. - ESTRUCTURA DE LA NÓMINA.

Las nóminas deberán estar estructuradas en los siguientes conceptos:

Descripción del Puesto:

Categoría Profesional

Grupo y nivel

Salario Fijo:

Sueldo Base

Antigüedad

Complemento de Destino

Complemento Específico

Retribuciones Variables:

Complemento de Productividad

Pluses

Horas extras

Dietas

Todas las nóminas deberán tener la misma estructura.

CAPÍTULO VI

MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 38. - PREMIOS POR NUPCIALIDAD O UNIÓN DE HECHO.

El trabajador percibirá a partir del 1 de enero de 2003, en concepto de ayuda por nupcialidad la cantidad de 100 euros. En caso de que ambos cónyuges trabajen en la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, cada uno de ellos percibirá la citada ayuda.

La concesión del premio de Unión de Hecho está condicionada a una sola vez y a la concesión del Permiso por la Unión de Hecho.

Para años sucesivos dichos premios se modificarán conforme al incremento salarial que se establezca para la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca.

ARTÍCULO 39. - PREMIOS DE NATALIDAD.

El trabajador percibirá a partir del 1 de enero de 2003, en concepto de ayuda por natalidad la cantidad de 120 euros por cada hijo nacido o adoptado.

Para años sucesivos dichos premios se modificarán conforme al incremento salarial que se establezca para la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca.

ARTÍCULO 40. - SUBSIDIO POR MINUSVÁLIDO O DISMINUIDO FÍSICO.

La comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca abonará mensualmente la cantidad de 120 euros por hijo, cónyuge o familiar a su cargo, que sea minusválido o disminuido físico o psíquico y en caso de no recibir pensión alguna por estos motivos, siempre que el coeficiente de la minusvalía supere el 65%, justificándolo en la forma que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 41. - PREMIOS POR ANTIGÜEDAD.

Se establece un premio por antigüedad por servicios prestados en la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca consistente en el disfrute de días de permiso retribuidos, conforme a lo siguiente:

Cumplidos 25 años de servicios en la Entidad, el trabajador podrá optar por disfrutar de 15 naturales de permiso, o bien reservar este derecho para años posteriores, teniendo en cuenta que cada año que pase sumará un día mas de permiso a añadir a los 15 antes mencionados.

Llegado el momento de la jubilación el trabajador tendrá derecho a un día de permiso por año transcurrido a partir de los 25 de servicio.

En caso de que el trabajador no haya hecho uso de tal derecho en el momento de cumplir los 25 años de servicio o en años sucesivos, podrá acumularlos a las vacaciones que le correspondan en el momento de su jubilación.

El trabajador que no complete 25 años de servicio en el momento de su jubilación, tendrá derecho a disfrutar de la parte proporcional de días de permiso, con avenencia a los años de servicios prestados.

ARTÍCULO 42. - PREMIOS POR JUBILACIÓN ANTICIPADA.

En caso de promoción de empleo en el ámbito de la Entidad Comarcal, y siempre que se reúnan los requisitos legales mínimos, la jubilación será obligatoria a los 65 años de edad.

Como fomento a la jubilación anticipada la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca abonará a los trabajadores que opten por ella, las cuantías que a continuación se indican:

A los 64 años, 3 mensualidades de salario íntegro.

A los 63 años, 4 mensualidades de salario íntegro.

A los 62 años, 5 mensualidades de salario íntegro.

A los 61 años, 6 mensualidades de salario íntegro.

A los 60 años, 7 mensualidades de salario íntegro.

La Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca se obliga, previa opción del trabajador, a conceder la jubilación a los 64 años de edad, sustituyendo al trabajador jubilado con un contrato de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.

ARTÍCULO 43. - SEGURO DE VIDA.

La Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca se compromete a suscribir una póliza de seguros que cubra los riesgos de accidente y enfermedad para todos los trabajadores a su servicio en la forma que a continuación se indica:

Para cubrir las contingencias de invalidez permanente parcial, invalidez permanente total e invalidez permanente absoluta por accidente de trabajo o enfermedad profesional, un capital de 36.144*.

Para cubrir las contingencias de fallecimiento derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional, un capital de 24.040*.

Para cubrir las contingencias de fallecimiento por cualquier causa, un capital de 12.048*.

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

ARTÍCULO 44. - FONDO DE ACCIÓN SOCIAL.

El Fondo de Acción Social cuya finalidad será la financiación y subvención de acciones y programas de carácter social, será común para todos los empleados de la Comarca, y contará con una dotación económica equivalente al 1% de la masa salarial.

Su regulación y aplicación se realizará a través de la Comisión Paritaria del Convenio, la cual determinará los tipos de ayudas contemplados y los plazos para la presentación de solicitudes en convocatoria anual única, sobre gastos relativos al año anterior.

Para su mejor aplicación, la Comisión Paritaria tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

El Fondo de Acción Social cubrirá entre otras las ayudas destinadas a gastos médicos o asistenciales, (no cubiertos por la Seguridad Social) atención a discapacitados, infancia y tercera edad, estudios reglados, vivienda y siniestros.

El objeto de las ayudas vendrá motivado por alguna de las situaciones protegidas en la persona del propio empleado de la Comarca, su cónyuge o familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando se acredite documentalmente que forman parte de la unidad familiar y que dependen económicamente de la misma.

El Fondo se aplicará de forma prorrateada entre los trabajadores solicitantes y proporcional al tiempo trabajado durante el año de aplicación. Se requerirá un mínimo de seis meses trabajados.

Se establecerá una Comisión de Acción Social integrada por el mismo número de representantes de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca y de los trabajadores.

CAPÍTULO VII

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 45. - NORMATIVA APLICABLE.

La Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca deberá cumplir todas las leyes, normativas y directrices aplicables sobre prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud y aquellas disposiciones que sean de aplicación a todo el personal laboral.

ARTÍCULO 46. - COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD. -

Las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud serán las reflejadas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en los reglamentos que la desarrollan.

Los Delegados de Prevención tendrán las competencias y facultades establecidas en el artículo 36 de la Ley 31/1995.

ARTÍCULO 47. - VESTUARIO.

Tendrán derecho a vestuario los puestos de trabajo cuyas funciones exijan un vestuario especial por razones de seguridad e higiene, uniformidad o por cualquier otro motivo.

El vestuario que proceda se entregará a los trabajadores antes del inicio de sus funciones, renovándose periódicamente según los plazos fijados para cada elemento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª.

La aplicación del artículo 43, será efectiva a la contratación de la póliza de seguros, la cual se formalizará en un plazo de tres meses a la firma de este convenio.

En caso de que la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca no suscribiera la póliza de seguros, la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca se compromete igualmente a cubrir y garantizar los riesgos y capitales aquí descritos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª.

La Comisión Paritaria del Convenio de la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, se reunirá, cuando se estime necesario por algunas de las partes, para acordar las condiciones de integración laboral, del personal transferido a la Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca, en lo relacionado a sus condiciones de trabajo.

Fraga a 30 de octubre de 2003. - El presidente de la Comarca, José Evaristo Cabistañ Cuchi. - El consejero delegado de Personal, Antonio Llop Montull. - El representante de los trabajadores, José L. Rueda Díaz. - El representante del Sindicato de UGT, Francisco Javier Hernando Zulaica.

Administración del Estado

MINISTERIOS

MINISTERIO DE FOMENTO

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ARAGÓN

598

NOTA-ANUNCIO

PAGO EXPROPIACIONES

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón en Zaragoza, los libramientos para el pago de los expedientes de expropiación forzosa de DEPÓSITOS PREVIOS E INDEMNIZACIÓN PERJUICIOS POR RÁPIDA OCUPACIÓN, JUSTIPRECIO DEL JURADO E INTERESES realizados con motivo de las obras de los proyectos de:

-“Mejora de plataforma y refuerzo del firme. N-260, p.km. 406 al 437. Tramo: Campo-Ainsa. Términos Municipales: Foradada del Toscar y Campo. Clave: 30-HU-2350”

-“Variante de BINÉFAR. N-240 de Tarragona a San Sebastián, p.km. 129,880 al 134,100. Término municipal: BINÉFAR. Clave: 23-HU-2520”.

-“Mejora de Travesía. N-240 de Tarragona a San Sebastián, p.km 141,000 al 143,050. Tramo: Monzón. Término Municipal: Monzón. Clave: 33-HU-2590”

-“Obras complementarias. Adaptación del firme a la normativa vigente, balizamiento, ordenación ambiental y seguridad vial. N-240 de Tarragona a San Sebastián, p.km 145,000 al 158,600. Tramo: Monzón-Barbastro. Término Municipal: Monzón. Clave: 31-HU-3060”Esta Demarcación de Carreteras ha acordado señalar los próximos:

Día 11 de Marzo de 2004

A las 11,30 horas en el Ayuntamiento de Campo.

A las 12,00 horas en el Ayuntamiento de Foradada del Toscar

Día 25 de Marzo de 2004

A las 11,30 horas en el Ayuntamiento de BINÉFAR.

Día 31 de Marzo de 2004

A las 11,30 horas en el Ayuntamiento de Monzón.

Para que se verifique el pago a los afectados que figuran en las relaciones expuestas en el tablón de anuncios de los citados Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de enero de 2004. - El ingeniero jefe de la Demarcación, Rafael López Guarga.